



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 003-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **49-E-2006**, según providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (ELIH S.A. DE C.V.)**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMECIALIZACIO ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (ELIH S.A. DE C.V.)** Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO ARENAL ETAPA IV”** ubicado en los municipios de Yoro y Mangulile, departamentos de Yoro y Olancho, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha once (11) de enero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** **A.** En el Expediente 49 - E -2006 Tomo V, se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y la Sociedad **ENERGÍAS LIMPIAS DE HONDURAS S.A de C.V (ELIH S.A. de C.V.)** para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico de 31.10 MW o conocido como Central Hidroeléctrica **“ARENAL” ETAPA IV**, proyecto con embalse de regulación, ubicado en los Municipios de Yoro, Departamento de Yoro y Mangulile en el Departamento de Olancho. El costo estimado de inversión del Proyecto es de USD \$ 78,055,464.94, representando una inversión de USD \$ 2,601.85 por kW instalado aproximadamente, y de acuerdo al Estudio de Factibilidad se estima una rentabilidad del 16.38 % (TIR) considerando veinte (20) años de operación comercial del Proyecto. Se estima una producción anual de 141.869 GWh con un factor de planta del 56.0%. De acuerdo a la **CLAUSULA SEGUNDA** del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inicio de operación comercial. **B.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 **“Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”** los Contratos de Operación serán respaldados con una **Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato (800.00 USD \$/MW)**, por tanto,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto el valor de esta garantía corresponde a **Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta Dólares Americanos exactos (USD \$ 24,880.00)**. La garantía de Sosténimiento del Contrato de Operación es otorgada por la empresa Seguros del País con referencia No. expediente 1-05019006510445, o FC 126-12 por un monto de Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta Dólares Americanos exactos (USD \$ 24,880.00). La vigencia de la garantía es desde el 26 de julio de 2012 hasta al 26 de enero de 2013, por lo que no se encuentra vigente (folio 2325, Expediente 49 - E -2006 Tomo V). **C.** Para la firma del Contrato de Operación, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, Artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). Para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico de 31.10 MW o conocido como Central Hidroeléctrica "ARENAL" ETAPA IV", el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y para corregir en el borrador del Contrato de Operación, con **un valor de Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Tres con 88/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 41,283.88 por año)**, esto mediante un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. **D.** Desde el punto de vista técnico, en el Expediente 49 - E -2006 Tomo V se cuenta con información técnica suficientemente amplia para el Contrato de Operación (CO) del Proyecto de Generación Hidroeléctrico "ARENAL" ETAPA IV" de 31.10 MW. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (\$. 24,880.00)** de fecha veintiseis (26) de julio del año dos mil doce (2012), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de seis meses, (folio 2324 del expediente 49-E-2006); el monto de fondo de reserva de **CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$.41,283.88)** por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE: PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (ELIH S.A. DE C.V.)** Propietaria del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICO ARENAL ETAPA IV"** ubicado en los municipios de Yoro y Mangulile, departamentos de Yoro y Olancho, Expediente No. **49-E-2006**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: **31,100.0 KW.**, con la generación promedio anual de **141.869 GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: **CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$.41,283.88)** por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá **VERIFICAR** que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Angel Napoleón Soto Velásquez
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
 COMISIONADO PRESIDENTE



Gregorio Irias Navas
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
 COMISIONADO TECNICO



Salomón López Gómez
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”